

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: RICARDO ARGENIS CASTILLO GIL
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00302-00

SECRETARIA: Santiago de Cali, 22 de enero de 2024. A Despacho del Señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual informa renuncia de poder. Sírvasse proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.039

La Doctora María Paula Hoyos Cardona mediante memorial radicado el 19 de enero de la presente anualidad manifiesta al despacho que renuncia al poder conferido dentro del presente proceso, sin embargo, al revisar el expediente digital se advierte que la togada no ha comunicado a su poderdante dicha decisión tal y como lo estipula o determina el artículo 76 del código general del proceso:

“Artículo 76 inciso 3: “La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”

En ese orden de ideas, el despacho se negará dicha solicitud como quiera la doctora María Paula Hoyos Cardona aporó la renuncia sin embargo esta no fue acompañada de la comunicación al poderdante.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación de poder, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONARDO LENIS

JUEZ